REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 547

Quito, Lunes 3 de Octubre del 2011

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

874 **Autorízase el viaje del licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, para atender las "Abylimpics" o "Habilimpiadas" de Seúl 2011 y asista a la audiencia privada con el Príncipe Hitachi de Tokio - Japón 3**

875 **Dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto del 2011, al CRNL. Nieto Ríos Hugo Raúl 3**

876 **Colócase en disponibilidad en la Fuerza Aérea, con fecha 31 de agosto del 2011, de conformidad con el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente, al Oficial Superior Crnl. EM. AVC. Roldan Aguirre Jaime Darío 4**

877 **Colócase en situación jurídica de disponibilidad, con fecha 31 de agosto del 2011, al señor CRNL. CSM. Paredes Pérez Fernando Benjamín 4**

878 **Dase de baja del Ejército, con fecha 31 de agosto del 2011, a los señores oficia1es generales: GRAB. Navia Loor Hugo Rubén y GRAB. Mena Villamarín Edwin Bolívar 4**

879 **Dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de julio del 2011, al señor CRNL. CSM. Salazar Martínez Rodolfo Jaime Fernando 5**

880 **Nómbrase al señor CRNL. Mosquera Burbano Pedro Antonio, para que desempeñe las funciones de "Agregado de Defensa" a la Embajada del Ecuador en la República de Canadá, con sede en Ottawa 5**

881 **Nómbrase al señor CRNL. Meza Hernández Víctor Manuel, para que desempeñe las funciones de "Agregado de Defensa" a la Embajada del Ecuador en la República de la India, con sede en Nueva Delhi 6**

882 **Nómbrase al señor CRNL. Menéndez Yánez Mario Fernando, para que desempeñe las funciones de "Agregado de Defensa" a la Embajada del Ecuador en la República de Irán, con sede en Teherán 6**

Pág.

MINISTERIO DE CULTURA:

167-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios a favor de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, el 18 de abril del 2011, quien asistió a la apertura de sobres de ofertas de los proveedores para la participación de Ecuador en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, en la ciudad de Bogotá-Colombia 7

178-2011 Deléganse funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura a la señora Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura, del 6 al 9 de septiembre del 2011, mientras la Ministra titular se encuentra haciendo uso de sus vacaciones anuales 8

185 Expídese el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité Consultivo del Ministerio de Cultura 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Acuerdo de Cooperación entre Procuraduría General de la República (PGR) y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República de Ecuador 10

000074 Desígnase como nueva autoridad investigadora en materia de Defensa Comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y del Reglamento de Aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 11

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-11-6-9-2011 Expídese el Reglamento para el manejo, presentación, examen y juzgamiento de cuentas de campaña electoral de los procesos electorales ... 12

JUNTA BANCARIA:

JB-2011-1991 Sustitúyese el Capítulo XV "Del procedimiento de cobro, al cierre de los procesos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación", del Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 23

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califícase a varias personas para que puedan desempeñarse como perito avaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la SBS:

SBS-INJ-2011-661 Ingeniero agrónomo Jacinto Líder Muñoz Moreira 25

SBS-INJ-2011-663 Arquitecto Juan Crisóstomo Zhunio Andrade 26

SBS-INJ-2011-664 Arquitecta Cindy Maribel Vega Ochoa 26

SBS-INIF-2011-665 Suspéndese por un año al arquitecto Carlos Xavier González Villacís el ejercicio de las funciones de perito avaluador 27

SBS-INIF-2011-667 Suspéndese por un año al ingeniero civil Pedro Arturo García Escala el ejercicio de las funciones de perito avaluador 28

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Provincia de Zamora Chinchipe: De creación de la Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E. P. 29

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Decreto Ejecutivo Nº 873 de 9 de septiembre del 2011, que contiene el Reglamento del régimen de transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego, efectuada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nº 536 de 16 de septiembre del 2011 40

Nº 874

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nº DVP-20ll-1539-O de septiembre 6 del 2011, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que la Organización del Comité Internacional de la "Abylimpics" o "Habilimpiadas" de Seúl 2011, le han extendido una invitación para que participe como conferencista en el simposio internacional, a efectos de detallar y divulgar los diversos programas que maneja el Gobierno Nacional sobre la inclusión de las personas con discapacidad, específicamente en los ámbitos educativos, laborales y artísticos, que se celebrará en Seúl-Corea del Sur, del 25 al 30 de los corrientes;

Que concluida la visita a Seúl, se trasladará a Tokio-Japón a fin de mantener una audiencia privada con el Príncipe Hitachi, Presidente de la Sociedad Japonesa de Rehabilitación para Personas con Discapacidades y Presidente de la Sociedad Japonesa para niños con habilidades especiales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 11 letra t) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, del 22 de septiembre al 3 de octubre del 2011, para atender las "Abylimpics" o "Habilimpiadas" de Seúl 2011 y asistir a la audiencia privada con el Príncipe Hitachi de Tokio - Japón.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República estará conformada por la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos concernientes a este desplazamiento, se cubrirán con aplicación al presupuesto vigente de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 875

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de [a Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra c) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, "Una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la ley";

Que el señor CRNL. CED. Nieto Ríos Hugo Raúl, ha cumplido con el periodo de disponibilidad y debe ser colocado con la baja, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la ley" dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto del 2011, al señor 1704226354 CRNL. Nieto Ríos Hugo Raúl.

Art. 2°.- Quien previamente fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ministerial Nº 714 expedido el 28 de marzo del 2011.

Art. 3°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documentos con firmas electrónicas.

Nº 876

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 76 literal a) ibídem establece que el militar será colocado en disponibilidad, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que el señor Crnl. EM. Avc. Roldan Aguirre Jaime Darío, ha presentado la solicitud de disponibilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1º. Colocarle en disponibilidad en la Fuerza Aérea, con fecha 31 de agosto del 2011, de conformidad con el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente, al siguiente señor Oficial Superior:

010155386-5 CRNL. EM. AVC. Roldan Aguirre Jaime Darío.

Art. 2°. De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 877

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 76 letra a) ibídem establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que el señor CRNL. CSM. Paredes Pérez Fernando Benjamín, ha presentado la solicitud de disponibilidad voluntaria, de acuerdo a lo que establece el articulo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria" colócase en situación jurídica de disponibilidad, con fecha 31 de agosto del 2011, al señor 1703866085 CRNL. CSM. Paredes Pérez Fernando Benjamín.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 878

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja entre otras causales "Solicitud voluntaria";

Que el señor GRAB. Navia Loor Hugo Rubén y GRAB. Mena Villamarín Edwin Bolívar serán colocados con la baja de acuerdo a lo que establece el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente dice: "Por Solicitud Voluntaria" y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, con fecha 31 de agosto del 2011, dase de baja del Ejército, al siguiente personal de señores oficiales generales:

1301045348 GRAB. Navia Loor Hugo Rubén.

1705660932 GRAB. Mena Villamarín Edwin Bolívar.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 879

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar será dado de baja, entre otras causales, por "Solicitud voluntaria";

Que el señor CRNL. EMC. Salazar Martínez Rodolfo Jaime Fernando será colocado con la baja, de acuerdo a lo que establece el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria" dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de julio del 2011, al señor 1705683082 CRNL. CSM. Salazar Martínez Rodolfo Jaime Fernando.

Art. 2°.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 880

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170563066-1 CRNL. Mosquera Burbano Pedro Antonio, para que desempeñe las funciones de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en la República de Canadá, con sede en Ottawa, a partir del 1 de noviembre del 2011 hasta el 1 de mayo del 2013.

Art. 2°.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 881

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170674848-8 CRNL. Meza Hernández Víctor Manuel, para que desempeñe las funciones de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en la República de la India, con sede en Nueva Delhi, a partir del 1 de enero del 2012 hasta el 1 de julio del 2013.

Art. 2º.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3º.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 882

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170443070-9 CRNL. Menéndez Yánez Mario Fernando, para que desempeñe las funciones de "AGREGADO DE DEFENSA" a la Embajada del Ecuador en la República de Irán, con sede en Teherán, a partir del 13 de diciembre del 2011 hasta el 13 de junio del 2013.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 20 de septiembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de defensa Nacional.

f.) Ricardo Aroca Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 167-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *".....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión..."*;

Que, mediante memorando Nº 0189-MC-AM-11 de 1 de junio del 2011, la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, solicita a la señora Ministra de Cultura autorizar la legalización y el respectivo proceso administrativo del viaje que tendrá que realizar a la ciudad de Bogotá el 18 de abril del 2011, para asistir a la apertura de sobres de ofertas de proveedores para la participación de Ecuador en la Feria del Libro de Bogotá;

Que, mediante nota marginada de 2 de junio del 2011 inserta en el memorando Nº 0189-MC-AM-11 de 1 de junio del 2011, la señora Ministra dispone a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Asesoría Jurídica, proceder conforme la normativa vigente;

Que, mediante oficio Nº 0942-MC-DM-11 de 14 de junio del 2011, la señora Ministra solicita al señor Subsecretario Nacional de la Administración Pública legalizar el viaje realizado por la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, a la ciudad de Bogotá el 18 de abril del 2011, en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, en razón que el mismo no pudo ser debidamente legalizado por la premura del viaje, por lo tanto, no ingresó en el sistema de viajes de la Presidencia de la República;

Que, mediante oficio Nº SUBSNA-O-11-01263 de 20 de junio del 2011, el señor Subsecretario Nacional de la Administración Pública, señala que: *"....de conformidad a lo establecido en el Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº MRL-2011-00051 del 21 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial (S) Nº 392 de 254 de los mismos mes y año, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza el viaje al exterior a favor de la licenciada* ***Paulina Elizabeth Salazar Beltrán*** *Asesora de Asuntos Internacionales del Despacho del Ministerio de Cultura, a Bogotá- Colombia, quien asistió a la apertura de sobres de ofertas de proveedores para la participación de Ecuador en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, el 18 de abril de 2011"*;

Que, mediante informe Nº 249-MC-DRRHH-2011 de 6 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano emite dictamen favorable para la legitimación de la declaratoria en comisión de servicios al exterior licencia con remuneración de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial, quien asistió a la apertura de sobres de ofertas de proveedores para la participación de Ecuador en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá el 18 de abril del 2011 en la ciudad de Bogotá-Colombia, sustentada en la aprobación de la Subsecretaría de Estado, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con el artículo 50 del Reglamento General de aplicación;

Que, mediante memorando Nº 0820-MC-DRRHH-11 de 6 de julio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe Nº MC-DRRHH-2011 de 6 de julio del 2011, para la elaboración del acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, Asesora Ministerial; el 18 de abril del 2011, quien asistió a la apertura de sobres de ofertas de los proveedores para la participación de Ecuador en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos por el valor de USD 658,16 y pago de subsistencias por el valor de USD 116,50.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de agosto del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nº 178-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Nº 847 de 1 de septiembre del 2011 el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autoriza a la señora Ministra de Cultura hacer uso de 4 días (6 al 9 de septiembre del 2011) de su periodo de vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura a la señora Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura, del 6 al 9 de septiembre del 2011, mientras la Ministra Titular se encuentra haciendo uso de sus vacaciones anuales.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaria General de la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de septiembre del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nº 185

Marisela Rivera Yánez
MINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA

Considerando:

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de la expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de los bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y de ser consultados;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 reconoce que con el establecimiento del poder ciudadano en la Constitución Política de año 2008, la participación queda consagrada como principio de acción estatal de gestión pública en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 3 inciso 4 de la Ley de Participación Ciudadana, como parte de los objetivos dice: "Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley" y en el inciso 5 indica: "Promover la formación en deberes y derechos, y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y consolidación de la democracia";

Que, el Art. 34 de la misma ley establece que: "La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad";

Que, el Art. 45 de la Ley de Participación Ciudadana prescribe que: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, la elaboración participativa de sus normas internas, así como, los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas";

Que, el Art. 80 de la misma ley, respecto a los consejos consultivos dice expresamente: "Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, es necesario integrar un Consejo Consultivo en el Ministerio de Cultura; para hacer efectiva la participación ciudadana; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité Consultivo del Ministerio de Cultura, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Para los fines previstos en la Constitución Política y leyes del Ecuador créase el Consejo Consultivo del Ministerio de Cultura.

Art. 2.- Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

a) Emitir opiniones acerca de las políticas, programas y proyectos que el Ministerio se encuentre ejecutando y sean puestos a su consideración;

b) Apoyar los eventos que realice el Ministerio en las provincias, los determinados por la o el titular de esta Cartera de Estado o en los que libremente deseen participar;

c) Absolver consultas sobre temas específicos sometidos a su consideración por la Ministra;

d) Generar propuestas relacionadas con las políticas culturales, ejecución de planes, programas y proyectos y gestión del Ministerio y ser puestas a consideración de la Ministra; y,

e) Generar espacios de diálogo y canales de interlocución con organizaciones artísticas y culturales, gestores y actores de sus respectivos ámbitos geográficos y profesionales.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

Art. 3.- El Comité Consultivo estará integrado por veinte y dos miembros en razón de su destacada trayectoria en la cultura y el arte.

Art. 4.- La designación de los integrantes lo hará la Ministra buscando equilibrios de género, étareos y de representatividad étnica y cultural.

Art. 5.- El Consejo Consultivo, para los propósitos de su creación, está dividido en nacional e internacional.

El nacional estará conformado por doce miembros y se constituye en un espacio de encuentro entre el Ministerio de Cultura, como ente rector de la cultura, representado por su máxima autoridad, y los actores culturales representados por quienes lo integran.

El internacional estará conformado por nueve miembros, que viven en el extranjero, y es asimismo un espacio de consulta y participación, para apoyar temas particulares desde su lugar de residencia.

Art. 6.- Una vez definidos los miembros del Consejo Consultivo se les enviarán comunicaciones informándoles acerca de su designación e invitándoles a formar parte del mismo. Si alguien se excusa se invitará a otros seleccionados de la lista de nombres propuestos y preseleccionados tomando en cuenta a aquellos que tengan más afinidad con el perfil de la o del que no aceptó participar.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y REUNIONES

Art. 7.- El Comité Consultivo Nacional o Internacional estará presidido por la Ministra de Cultura o su delegada o delegado, en todas las reuniones; y, actuará como Secretaria o Secretario la persona que designe la Ministra.

La Secretaria o el Secretario se encargará de realizar las convocatorias, confirmaciones, actas, registro de documentos pertinentes y seguimiento de los compromisos asumidos.

Art. 8.- El Consejo Consultivo Nacional se reunirá ordinariamente dos veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y las convocatorias contendrán el orden del día propuesto por la Ministra de Cultura o por su delegada o delegado.

Art. 9.- El Comité Consultivo Internacional, dada su naturaleza de integración, no se reunirá por lo que responderá de manera individual a las consultas que se les planteen.

Art. 10.- Los informes, inquietudes y comunicación en general de los integrantes del Comité Consultivo Nacional o Internacional, serán canalizados únicamente con la Ministra de Cultura o delegada o delegado.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DIETAS TRANSPORTE

Art. 11.- Los miembros del Consejo Consultivo Nacional, que participen en las reuniones convocadas de acuerdo a este reglamento, percibirán dietas en el monto y condiciones que faculten las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 12.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Ministra de Cultura, encargada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR),

Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

5 de agosto del 2011
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE: De una parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** institucional gubernamental investida de personalidad jurídica por la Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927, con su domicilio y asiento principal en la avenida Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de la cuidad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representante por el Magistrado Procurador General de la República, **Dr. Radhamés Jiménez Peña**, dominicano mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0043141-6, el Director Nacional de la Escuela Nacional Penitenciaria, Coordinador Nacional del Modelo de Gestión Penitenciario y Coordinador Nacional del Centro de Excelencia sobre el Sistema Penitenciario y Reducción de la Demanda, **Licenciado Roberto Santana Sánchez**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1130856-5, con domicilio y asiento principal en la entidad que estos representan, para los fines y consecuencias de este acto se denominará indistintamente, por su propio nombre o como la **PROCURADURÍA**; y

De la otra parte, el **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador**, representado por la **Dra. Johana Pesántez Benítez**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de ciudadanía No. 170788779-8, para los fines y consecuencias de este acto se denominará indistintamente, por su propio nombre o como el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.**

PREÁMBULO

POR CUANTO: Es conveniente formalizar y estrechar las relaciones de cooperación en el ámbito de la Reforma Penitenciaria, prevención del delito, tratamiento del delincuente y la administración de justicia penal, así como el mejor aprovechamiento de los recursos nacionales e internacionales destinados a estos fines.

Las instituciones suscribientes favorecerán la concertación de las acciones de cooperación de acuerdo a las siguientes cláusulas:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Desarrollar intercambio y colaboración en materia penitenciaria.

SEGUNDO: Este intercambio y colaboración en materia penitenciaria tiene como ámbito las políticas públicas, la legislación penitenciaria, así como los proyectos, programas e iniciativas que puedan contribuir al respecto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, su educación social y la adecuada inserción en el medio libre.

TERCERO: La Procuraduría General de la República y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, desarrollarán una colaboración bilateral a los fines de que sus establecimientos penitenciarios contribuyan a la inclusión social, a la seguridad pública, democrática y al combate de la delincuencia.

CUARTO: Ambos países colaboran a favor de enfrentar la sobrepoblación carcelaria, así como cualquier forma de delincuencia, corrupción, tráfico de drogas, armas y demás situaciones dañinas a lo interno de los dichos establecimientos.

QUINTO: Ambos países intercambiarán experiencias en materia de reforma penitenciaria, a través de las instituciones y funcionarios que sean establecidos según solicitud de cada parte y de mutuo acuerdo.

SEXTO: LAS PARTES se comprometen a contribuir con la realización de este acuerdo según sus posibilidades; sus obligaciones se efectuarán estrictamente a los acuerdos específicos oficialmente pactados en cada caso.

SÉPTIMO: Para la materialización y seguimiento del presente convenio las partes acuerdan crear un Comité Técnico Bilateral que será constituido dentro de los treinta (30) días siguientes a la puesta en vigencia de este acuerdo.

OCTAVO: La Procuraduría General de la República Dominicana y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, designarán un responsable y un suplente ante el Comité Técnico Bilateral.

NOVENO: El Comité Técnico Bilateral elaborará y propondrán en treinta (30) días a partir de su puesta en funciones y para la revisión de la Procuraduría General de República y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, un reglamento de funcionamiento, así como su plan de llevar adelante los objetivos y el cumplimiento de los acuerdos del siguiente acuerdo.

DÉCIMO: El Comité Técnico Bilateral dependerá de la Procuraduría General de la República Dominicana y del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, instituciones responsables, presupuesto y gastos en general del Comité Técnico Bilateral.

DÉCIMO PRIMERO: La Procuraduría General de la República Dominicana y el Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos de la República del Ecuador, evaluarán cada año la marcha del presente convenio y las propuestas para el año siguiente. Tanto la evaluación anual como la propuesta de actividades para el año siguiente serán elaboradas y propuestas por el Comité Técnico Bilateral.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año que puede ser denunciado por cualquiera de las partes, comunicándolo por escrito, por la vía correspondiente, con un mínimo de noventa (90) días antes de la fecha prevista para la finalización, en cuyo caso permanecerán vigentes hasta un término aquellas actividades acordadas previamente a la fecha de la comunicación de denuncia del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES: Las Notificaciones y otras comunicaciones deben ser hechas por cualquiera de las partes a la otra según este convenio, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO para los fines y consecuencias del presente acuerdo. LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES: Los términos de este convenio podrán ser modificados por consenso entre LAS PARTES. Para los fines, basta que una de ellas presente por escrito una solicitud de modificación, la cual será evaluada con el fin de llegar al consenso.

DÉCIMO SEXTO: IDIOMA OFICIAL El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Por la Procuraduría General de la República Dominicana.

f.) Dr. Radhamés Jiménez Peña, Procurador General de la República Dominicana.

Por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 8 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 000074

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226, de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 75, del Título I del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "Autoridad Investigadora.- Para los efectos del presente libro se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de este Código, que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior";

Que, el primer inciso del artículo 53 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "Autoridad Investigadora.- La unidad administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000118, de 30 de septiembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 139, de 2 de mayo del 2011;

Que, la disposición No. 4.2.2.3.2 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, señala que, la Dirección de Defensa Comercial tendrá como misión "Proponer medidas de defensa comercial para solucionar las distorsiones desleales del mercado. Dirigir la defensa de la política arancelaria a nivel bilateral, regional y multilateral. Defender los intereses comerciales del país en las etapas precontenciosas en materia de comercio exterior en el ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 14 del literal b), de la disposición No. 4.2.2.3.2 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, dispone como ámbito de competencia de la Dirección de Defensa Comercial: "Desempeñar las demás funciones que le asignare la autoridad competente, las leyes y los reglamentos"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar como nueva autoridad investigadora en materia de Defensa Comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y del Reglamento de Aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior/Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

5 de septiembre del 2011.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que el documento de 3 fojas que antecede, constituye fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Secretaría General de este Ministerio y al que me remito en caso de ser necesario.- Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de septiembre del 2011.

f.) Timoteo del Salto Moncayo, Secretario General-Enc.

Nº PLE-CNE-11-6-9-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del artículo 61 y artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando el procedimiento a seguirse para el efecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

Que, según el artículo 37, numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, les corresponde a las Juntas Provinciales Electorales, cumplir los encargos y delegaciones dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral y a las Juntas Provinciales Electorales, para requerir a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley ibídem, en el caso de elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico, presentará las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado;

Que, es competencia de las Juntas Provinciales Electorales, ejecutar la liquidación del gasto electoral efectuado por los sujetos políticos, en el ámbito de su jurisdicción; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO, PRESENTACIÓN, EXAMEN Y JUZGAMIENTO DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y finalidad.- El presente reglamento determina los requisitos y procedimientos para el manejo, presentación, examen y juzgamiento en sede administrativa de las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de los sujetos políticos habilitados

para participar en los procesos electorales, en cada jurisdicción.

El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, alianzas, representante de los promotores de las revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quien se propuso la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y/o jurídicas que de alguna manera participen dentro de un proceso electoral.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales son los competentes para conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico o los sujetos políticos que participaron en el proceso electoral correspondiente, de conformidad con la ley y este reglamento.

Art. 3.- Determinar responsabilidades y aplicar sanciones.- El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales en el ámbito de sus competencias y jurisdicción serán los únicos facultados para imponer las sanciones que correspondan, en sede administrativa por el cometimiento de las infracciones determinadas en la ley, referente al financiamiento y control del gasto electoral.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 4.- Responsable del manejo económico.- Para cada proceso electoral de elección de dignatarios, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato cada organización política, los ciudadanos que promueven la iniciativa de una consulta popular y todo sujeto político debidamente calificado por el Consejo Nacional Electoral deberá registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico y a una contadora o contador público autorizado, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

Las organizaciones políticas deberán designar y registrar únicamente un responsable del manejo económico para dignidades de carácter nacional, esto es, para: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Parlamentarios Andinos.

Asimismo, deberán designar y registrar únicamente un responsable del manejo económico por provincia para dignidades de carácter local, esto es: Asambleístas provinciales, prefectos, alcaldes municipales, concejales urbanos, concejales rurales y miembros de Juntas Parroquiales Rurales.

Art. 5.- Sólo los responsables del manejo económico de la campaña electoral, debidamente inscritos y registrados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las delegaciones provinciales correspondientes, estarán autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán avaluados económicamente, con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña.

Art. 6.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

a) Para la elección de dignatarios, las organizaciones políticas deberán registrar al responsable del manejo económico y contador desde la respectiva convocatoria hasta la fecha de finalización de inscripción de candidaturas;

b) Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice;

c) Las organizaciones políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,

d) El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto. Así como en los casos que correspondan podrán recibir asignaciones estatales para la campaña electoral.

Art. 7.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización política que participa, de los ciudadanos que promueven una consulta popular o revocatoria del mandato, o autoridad en contra de quien se ha propuesto una revocatoria del mandato, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

   De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador público.

3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.

4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné actualizado del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión de Contador.

Art. 8.- Para el caso de los procesos de revocatorias del mandato de autoridades de elección popular: provinciales, cantonales y parroquiales o de consultas populares o referéndum de carácter seccional, la Delegación Provincial Electoral al momento de recibir las firmas de respaldo y demás documentos por parte del representante de los promotores o procurador común, exigirá que se presente tres formularios originales de Inscripción del Responsable del Manejo Económico. Este Formulario estará disponible en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

Se procederá de la misma forma cuando se trate de elecciones de dignatarios sea a nivel provincial o nacional.

Art. 9.- El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral revisará que se haya adjuntado al referido formulario, los requisitos requeridos para el registro e inscripción del Responsable del Manejo Económico y entregará al responsable de la inscripción de éste, uno de los tres formularios originales debidamente lleno y suscrito.

Art. 10.- El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, remitirá una copia certificada del Formulario antes señalado, conjuntamente con el informe y demás documentos de sustento establecidos para el proceso electoral, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien a su vez, remitirá a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, la copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico, para el registro correspondiente.

Art. 11.- El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, designará a un Funcionario con la finalidad de que coordine con la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, todo lo relacionado al financiamiento y control del gasto electoral en cada jurisdicción.

Art. 12.- Los responsables del manejo económico legalmente inscritos, deberán acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para obtener el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual, presentarán una copia del Formulario de Inscripción y la Resolución de Aprobación de Firmas de Respaldo emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o Resolución de calificación de candidaturas que corresponda, según sea el caso.

CAPÍTULO III

CONTABILIDAD, INGRESOS, EGRESOS Y PLAN DE CUENTAS

Art. 13.- De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para poder participar en una campaña electoral, el responsable del manejo económico, está obligado a llevar contabilidad.

Art. 14.- Todas las transacciones generadas durante el proceso electoral se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando de forma obligatoria el código y el plan de cuentas establecido en este reglamento. Los comprobantes de contribución, ingresos, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales.

Los Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes a ser utilizados en la campaña electoral, deberán contener el nombre y número de la organización política o alianza que se encuentre legalmente inscrita y registrada en el Consejo Nacional Electoral y/o en la Delegación Provincial Electoral.

Para la campaña electoral de los procesos de revocatorias del mandato, los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, llevarán el nombre de la Autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, la dignidad que ostenta y la palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD", dependiendo si la campaña electoral corresponde al promotor del proceso de revocatoria del mandato o a la autoridad contra quien se propuso la revocatoria del mandato.

Art. 15.- El responsable del manejo económico, para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta corriente bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual no estará amparada por el sigilo bancario.

Únicamente se abrirá una cuenta para cada proceso electoral en el que participe y se la utilizará exclusivamente para los ingresos y egresos electorales.

La cuenta corriente bancaria única electoral se abrirá desde que el Responsable del Manejo Económico se haya inscrito o a partir de la convocatoria al proceso electoral que corresponda y se cancelará dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

Art. 16.- El responsable del manejo económico deberá informar por escrito al Consejo Nacional Electoral y/o a las delegaciones provinciales electorales, la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), y la cuenta corriente respectiva, dentro del plazo de siete días a partir de la convocatoria al proceso electoral, en el caso de revocatoria del mandato, consulta popular o referéndum, y en el caso de elecciones de dignatarios a partir de la calificación de candidaturas, para lo cual adjuntarán una copia certificada del RUC para campaña electoral, así como el respectivo certificado bancario.

Art. 17.- De no cumplirse con estos requisitos en el plazo establecido en el artículo precedente, el Responsable del Manejo Económico, no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

Art. 18.- El responsable del manejo económico, deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo RUC, dentro de los treinta días posteriores a la

proclamación de resultados efectuada por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual presentará la documentación que exija la Administración Tributaria.

Art. 19.- Todas las aportaciones recibidas en efectivo y/o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además en el caso de aportes mediante cheque se deberá adjuntar también una copia del cheque depositado.

Art. 20.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 100,00), deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra esta cuenta, y contarán siempre con el documento de respaldo, debidamente autorizado por la ley.

Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100,00), de ser el caso, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, sin embargo deberán estar respaldados por los respectivos documentos. Los gastos efectuados con caja chica deben tener el carácter de urgente o imprevisible. Todo egreso superior a esa cifra se efectuará mediante cheque girado contra la cuenta bancaria única, a cargo del responsable del manejo económico.

Art. 21.- Todo ingreso y egreso y demás transacciones serán registradas en la contabilidad y se cumplirá con lo dispuesto en la normativa contable y tributaria que se encuentre vigente.

Art. 22.- Todo aporte, contribución o donación, de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso que estará respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, además en los documentos antes mencionados deberán registrarse todos los datos requeridos así como las firmas de responsabilidad estipuladas.

El aporte de las personas naturales, sea en numerario o en especie, no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto autorizado.

Art. 23.- Las aportaciones en especie serán avaluadas económicamente, a precio real de mercado, por el responsable del manejo económico, y registradas como aportes a la campaña electoral. Estarán respaldadas por los documentos de sustento y se tomará en cuenta las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas expida para tal efecto.

El Fondo para la Promoción Electoral que asigne el Consejo Nacional Electoral a cada sujeto político calificado, será exclusivamente para la trasmisión o publicación de sus propuestas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, monto que no incluirá la elaboración o producción de los mensajes publicitarios, motivo por el cual todos los sujetos políticos calificados, deberán presentar el valor al que ascendió la elaboración y producción de los spots, cuñas o artes gráficos que utilicen para la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, y si por ese concepto se hubiere recibido una donación o aporte en especie, este debe ser valorado a precio real de mercado, y se adjuntará una certificación de quien realizó dicho aporte.

Art. 24.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y deberán estar respaldados por la respectiva factura, contrato, nota de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, o cualquier otro documento o comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas; por el respectivo comprobante de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en los casos que corresponda.

Art. 25.- Para reportar los gastos efectuados con anterioridad a la obtención del RUC, o que se hayan generado antes o a partir de la convocatoria, la persona que efectuó los gastos procederá a emitir obligatoriamente una factura en calidad de reembolso de gastos, o a su vez el responsable del manejo económico emitirá una liquidación de compras y/o prestación de servicios como reembolso de gastos, o en su defecto se hará constar que fue un aporte en especie. Además se emitirán los comprobantes que correspondan y se realizará la respectiva contabilización aplicando el plan de cuentas.

El responsable del manejo económico, en el expediente de presentación de las cuentas de campaña correspondientes a Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del Mandato debe reportar e imputar todos los gastos que se hayan realizado antes de la convocatoria respectiva.

Se hará constar obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, así como todos los gastos realizados, cualquiera sea su naturaleza o la época de su realización.

Art. 26.- El plan de cuentas, los formatos de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, egreso, vales de caja chica, reposición de caja chica, arqueo de caja chica, listado de aportantes, liquidación de cuentas de campaña y demás documentos a ser utilizados de forma obligatoria por los Responsables del Manejo Económico, serán los establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 27.- Los registros contables y demás documentos de soporte deberán mantenerse durante todo el proceso electoral, debiendo conservarse durante cinco años después de su juzgamiento, de acuerdo a lo que dispone el artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS

Art. 28.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la ley, el responsable del manejo económico deberá liquidar y presentar el informe de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral y/o Delegación Provincial Electoral, según corresponda, sobre el monto, origen y destino de los recursos de la campaña electoral, observando lo establecido en la ley y este reglamento.

Art. 29.- Se establece la responsabilidad solidaria entre el responsable del manejo económico de la campaña, y, el representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la autoridad contra quién se solicita la revocatoria del mandato; según corresponda, así como los representantes de las organizaciones políticas que participen en la campaña electoral.

Art. 30.- El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio.

Art. 31.- La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, deberá informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre los responsables del manejo económico que no hayan presentado las cuentas de campaña electoral dentro del plazo previsto en el artículo anterior, cuando se trate de procesos electorales con ámbito nacional.

En el caso procesos electorales con ámbito provincial, éste particular será informado por la Delegación Provincial Electoral a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, para que ésta a su vez informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que adopte la resolución de otorgar 15 días adicionales para que el responsable del manejo económico presente las cuentas de campaña respectivas.

Una vez concluido el plazo de noventa días señalado en la Ley y en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral y/o las delegaciones provinciales electorales, en base a la resolución que emita el pleno, requerirán a los responsables del manejo económico, que no hubieren presentado las cuentas, la presentación de las mismas, en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de la notificación respectiva.

Si trascurrido este plazo, existen responsables del manejo económico que no presenten las cuentas, serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral y/o por las Juntas Provinciales Electorales, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley, y conminarán al representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato; a la autoridad contra quién se solicita la revocatoria del mandato; así como a los representantes de las organizaciones políticas y sociales que participen en la campaña electoral, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales; de no hacerlo, procederán a sancionarlos de acuerdo a la ley.

Art. 32.- Si al realizar la liquidación de cuentas de la campaña electoral hubiera saldo sobrante en la cuenta bancaria única electoral aperturada para la campaña electoral, el responsable del manejo económico destinará tales valores para alguna institución de beneficio social legalmente constituida.

Art. 33.- El expediente de cuentas estará integrado con todos los documentos de sustento del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados y contendrá obligatoriamente, la siguiente documentación:

a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral suscrito por: el representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato o por la autoridad contra quién se solicitó la Revocatoria del Mandato, o de ser el caso por el representante legal de la organización política que participe en la campaña electoral, según corresponda; por el responsable del manejo económico y el contador público autorizado;

b) Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en los que exista varias opciones, se presentará un anexo indicando cual fue el gasto efectuado por cada opción;

c) Balance General con la información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña. Deberá llevar la firma de responsabilidad del responsable del manejo económico y del contador público autorizado;

d) Estado de resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña, debidamente firmado;

e) Libro diario y Mayorización que cubra igual período;

f) Comprobantes de Recepción de Contribuciones y Aportes preimpresos y prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica;

g) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;

h) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual período, con las facturas y demás documentos originales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;

i) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del período que cubren los balances;

j) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral, otorgada por la entidad financiera en la cual se aperturó dicha cuenta;

k) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente a la campaña electoral;

l) Listado con el detalle de todos los aportantes; y,

m) Certificación de liquidación del saldo sobrante, en caso de que exista, otorgada por la institución de beneficio

social a la cual se destinó tales valores, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.

PROCESO DEL EXAMEN

Art. 34.- En el caso de procesos electorales con ámbito nacional la Secretaría del Consejo Nacional Electoral una vez que haya recibido el respectivo expediente de cuentas, en el término de veinte y cuatro horas, lo remitirá a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, adjuntando además el formulario original del registro del responsable del manejo económico, copia del Registro Único de Contribuyentes de campaña electoral, copia de la certificación de la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentación existente.

Art. 35.- En el caso de procesos electorales con ámbito provincial, la Delegación Provincial Electoral recibirá los expedientes de cuentas de la campaña electoral, revisará que la documentación se encuentre completa, de ser así, en el término de cuarenta y ocho horas lo remitirá al Consejo Nacional Electoral para que se proceda al examen respectivo, caso contrario solicitará al Responsable del Manejo Económico que complete la documentación.

Art. 36.- El examen de cuentas consistirá en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral presentadas por los responsables del manejo económico, con el fin de establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las mismas, y emitir un informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Art. 37.- El período de análisis de cuentas comprenderá, desde la apertura de los registros contables, para cuyo efecto se considerará la fecha de realización del primer asiento contable, hasta la fecha de liquidación de los fondos de campaña electoral.

Art. 38.- En el transcurso del examen de cuentas de campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se podrá solicitar a los responsables del manejo económico, que justifiquen documentadamente las observaciones efectuadas.

Art. 39.- Si durante la realización del examen se presume ocultamiento de información, se recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la realización de una auditoría especial por parte de una compañía privada y los resultados contenidos en el informe respectivo, serán presentados en el término que el organismo electoral lo disponga y podrán ser considerados como parte del informe del examen, cuando éstos sean presentados con oportunidad y ameriten ser incluidos en el mismo.

Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada.

Art. 40.- Una vez que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral y elabore los informes correspondientes, comunicará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para que proceda a conformar las comisiones de dos consejeros o las juntas provinciales electorales, según corresponda con la jurisdicción del proceso electoral, las mismas que conocerán los informes y adoptarán las resoluciones que correspondan.

Conformadas las comisiones de consejeros y/o las juntas provinciales electorales, se entregará a éstas, el o los informes del examen de cuentas efectuado a los expedientes presentados por los Responsables del Manejo Económico, conjuntamente con toda la documentación que se encuentre bajo su custodia, con la finalidad de que se proceda a adoptar la resolución que corresponda conforme a ley, la misma que será notificada a las partes.

La resolución que emita la Comisión de Consejeros o el Pleno de la Junta Provincial Electoral, según corresponda, será adoptada dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del informe respectivo.

JUZGAMIENTO DE CUENTAS DE CAMPAÑA

Art. 41.- La Comisión de Consejeros y/o el Pleno de las Juntas Provinciales Electorales, según corresponda, analizarán el informe del examen de cuentas de campaña y dictarán su resolución de juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso.

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas.

Una vez recibida la respuesta respectiva, ésta será analizada y se emitirá un nuevo informe para conocimiento, análisis y resolución de la Comisión de Consejeros y/o de la Junta Provincial Electoral, en el plazo de diez días a partir de la recepción de ésta.

Si transcurrido el plazo establecido no se ha recibido ninguna respuesta, los referidos órganos electorales dictarán la resolución, determinando que no se ha entregado la información requerida por éstos, y procederán a sancionar de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Art. 42.- La resolución de las cuentas de campaña electoral constará de una parte expositiva y de otra resolutiva. La parte expositiva contendrá: la expresión del asunto materia del análisis, con indicaciones de su fundamento; la argumentación relativa a los aspectos de hecho y de derecho; los resultados de las auditorías especiales efectuadas por las compañías privadas de auditoría, en caso de existir; y, la conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores. La parte resolutiva contendrá la decisión a la que se haya llegado, expresada en forma clara, precisa, definitiva y categórica con respecto a todos y cada uno de los asuntos tratados y a todos y cada uno de los sujetos responsables, así como al establecimiento de las responsabilidades.

Art. 43.- La Delegación Provincial Electoral será la encargada de digitalizar el expediente de cuentas examinado y toda la documentación que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe, con la finalidad de que lo mantenga en custodia bajo su entera responsabilidad durante cinco años después de su juzgamiento, de conformidad con lo establecido en la ley, y a su vez devuelva el expediente original a cada sujeto político, el mismo que deberá conservarlo por igual tiempo.

RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Art. 44.- El Responsable del Manejo Económico o quien se considere perjudicado con la resolución adoptada por la Comisión de Consejeros o por la Junta Provincial Electoral, podrá impugnar dicha resolución en el término de dos días, luego de la notificación, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, la Comisión de Consejeros o la Junta Provincial la remitirá al Pleno del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente íntegro en el término de dos días.

Art. 45.- De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto a la impugnación presentada, se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

Art. 46.- La notificación de las resoluciones se efectuará a través de los casilleros electorales, correos electrónicos señalados, página web institucional, cartelera o demás medios que dispongan el Consejo Nacional Electoral o sus organismos en cada jurisdicción.

Art. 47.- La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, realizará el seguimiento respectivo y podrá solicitar a las delegaciones y/o juntas provinciales electorales, los informes que considere pertinentes, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en la ley y el presente reglamento, respecto al juzgamiento de las cuentas de campaña de los procesos de consultas populares, referéndum o revocatorias del mandato con ámbito provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, realizará el examen de las cuentas de campaña electoral de los procesos de revocatorias del mandato con ámbito provincial, efectuados con anterioridad a la aprobación de este reglamento, elaborará los informes correspondientes, los acumulará e informará al Pleno del Consejo Nacional Electoral con la finalidad de que proceda a conformar las juntas provinciales electorales, para que adopten la o las resoluciones que correspondan conforme a ley.

SEGUNDA.- La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, deberá presentar los informes de los exámenes de cuentas de campaña electoral correspondientes al Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, en todo aquello que no se contraponga al instructivo para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña de Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

TERCERA.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el instructivo para el Manejo, Presentación, Examen y resolución de Cuentas de Campaña de Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 7 de abril del 2011, y todas aquellas normas que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	**ACTIVO**			
1.1.	**ACTIVO CORRIENTE**			
1.1.1.	**CAJA**			
1.1.1.01	Caja chica	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a $100,00.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.2.	**BANCOS**			
1.1.2.01	Banco N.N	Banco en el que se apertura la cuenta para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.	Por los depósitos y notas de crédito a favor.	Por cheques girados y notas de débito.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.1.3.	**CUENTAS POR COBRAR**			
1.1.3.1.	**PAGOS ANTICIPADOS**			
1.1.3.1.01	Anticipo Contratos	Representan los valores pendientes de cobro, o anticipos entregados y que tienen que liquidarse máximo hasta la liquidación de las cuentas de campaña.	Por el valor del crédito o por monto del anticipo.	Por el abono o cancelación de la deuda o por la recepción de los bienes o servicios contratados.
1.1.3.1.02	Anticipo a Proveedores			
1.1.3.1.03	Al personal			
1.1.3.1.04	Otros			
1.1.4.	**INVENTARIOS**			
1.1.4.01	Materiales y Suministros	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de las compras y/o aportaciones recibidas en especie.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.1.4.02	Contribuciones Recibidas en Especie			
1.2.	**ACTIVOS FIJOS**			
1.2.1.	**BIENES MUEBLES**			
1.2.1.01	Muebles y Equipos de Oficina	Registra el valor de los bienes muebles que se adquieran para la campaña electoral.	Por el costo de la adquisición.	Por el valor al momento de la venta o donación a una institución de Beneficio Social.
1.2.1.02	Equipos de Comunicación			
1.2.1.03	Equipos de Computación			
1.2.1.04	Sistemas y Paquetes Informáticos			
1.2.1.05	Otros			
1.3.	**IMPUESTOS**			
1.3.01	IVA Pagado	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas.	Por el valor pagado	Por el cierre del ejercicio
1.3.02	Impuesto Retenido	Registra el valor de las retenciones del Impuesto a la Renta, si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
1.3.03	Retención del IVA	Registra el valor del IVA que se ha retenido, si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
2.	**PASIVOS**			
2.1.	**OBLIGACIONES POR PAGAR**			
2.1.1.	**CUENTAS POR PAGAR**			
2.1.1.01	Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas con terceras personas que deben ser canceladas antes de la liquidación de las cuentas de campaña electoral.	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.1.02	Cuentas Varias			
2.1.2.	**DOCUMENTOS POR PAGAR**			
2.1.2.01	Préstamos Financieros	Registra el valor de las deudas adquiridas para la campaña electoral, con las instituciones financieras, mismas que deben ser canceladas antes de la liquidación de cuentas de campaña.	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.3.	**IMPUESTOS POR PAGAR**			
2.1.3.1.	**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**			
2.1.3.1.01	IVA Cobrado	Registra el valor del IVA cobrado si existen ventas.	Por el pago del impuesto.	Por el cobro del IVA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
2.1.3.2.	**RETENCIONES DEL IVA**			
2.1.3.2.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los Impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.3.2.02	70% de Retención del IVA			
2.1.3.2.03	30% de Retención del IVA			
2.1.3.3.	**RETENCIONES EN LA FUENTE**			
2.1.3.3.01	1% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la administración tributaria.	Por el pago de los Impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.3.3.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.3.3.03	8% Retención den la Fuente			
2.1.3.3.04	10% Retención den la Fuente			
2.1.3.3.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente			
2.1.3.3.06	0,1% Retención en la Fuente		Por el pago de los Impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
3.	**PATRIMONIO**			
3.1.	**RESULTADO DEL PERÍODO**			
3.1.01	Capital	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.		
3.1.02	Superávit		Por el déficit	Por el superávit.
3.1.03	Déficit			
4.	**INGRESOS**			
4.1.	**APORTES RECIBIDOS**			
4.1.1.	**NUMERARIO**			
4.1.1.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.02	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador.	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de extranjeros residentes en el Ecuador.		
4.1.1.03	Organización Política	Registra los aportes recibidos en numerario de la Organización Política, cuando ésta se encuentre calificada por el Consejo Nacional Electoral.		
4.1.2.	**EN ESPECIE**			
4.1.2.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana	Registra los aportes recibidos en especie por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.02	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador.	Registra los aportes recibidos en especie por parte de extranjeros residentes en el Ecuador.		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
4.1.2.03	Organización Política	Registra los aportes recibidos en especie de la Organización Política, cuando ésta se encuentre calificada por el Consejo Nacional Electoral.		
4.2.	**OTROS INGRESOS**			
4.2.01	Intereses Cuenta Corriente	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.02	Actividades Promocionales	Registra los ingresos provenientes de la actividad promocional que se realice, en donde se establezca claramente el origen y monto, así como los nombres de los responsables de los aportes para esas actividades.	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos
5.	**GASTOS**			
5.1.	**GASTOS IMPUTABLES**			
5.1.1.	**GASTOS DE PERSONAL**			
5.1.1.01	Honorarios Profesionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante el proceso electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.02	Servicios Prestados			
5.1.1.03	Servicios por Contrato			
5.1.1.04	Movilización y Transporte			
5.1.1.05	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.06	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.07	Refrigerios para el personal			
5.1.1.08	Otros			
5.1.2.	**GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO**			
5.1.2.01	Arriendos	Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros.	Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.02	Agua Potable			
5.1.2.03	Energía Eléctrica			
5.1.2.04	Servicio Telefónico			
5.1.2.05	Servicio de Internet			
5.1.2.06	Materiales, Suministros de Oficina de campaña			
5.1.2.07	Materiales de Aseo			
5.1.2.08	Otros			
5.1.3.	**PROPAGANDA ELECTORAL**			
5.1.3.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches; confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales, productos similares, entre otros.	Por el valor de los gastos o donación que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	CONCEPTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
5.1.3.02	Propaganda Virtual	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación.	Por el valor de los gastos o donación que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.03	Cierres de Campaña y Similares	Registra gastos realizados en cierres de campaña, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.		
5.1.3.04	Otros	Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de la campaña electoral, como por ejemplo: elaboración de murales, entre otros.		
5.1.4.	**GASTOS FINANCIEROS**			
5.1.4.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional.	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.	**OTROS GASTOS**			
5.1.5.01	Interés, Multas y Formularios	Registra los valores de intereses y multas, compra de formularios, entre otros.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.5.02	Otros			
5.1.6.	**LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE**			
5.1.6.01	Beneficio Social	Registra el valor de saldo sobrante de la liquidación de cuentas de campaña que será destinado para una institución de beneficio social.	Por el valor de la liquidación del sobrante.	Por el cierre del ejercicio
5.1.7.	**GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA**			
5.1.7.01	Gastos realizados antes de la convocatoria	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria al proceso electoral, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio
5.2.	**GASTO NO IMPUTABLE**			
5.2.1.	**GASTO IVA PAGADO**			
5.2.1.01	Gasto IVA Pagado	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado	Por el cierre del ejercicio

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Especialista Electoral Jefe Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

No. JB-2011-1991

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se incluyó el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", con el propósito de viabilizar la terminación de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras que cerraron sus puertas;

Que el artículo 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que si la acción u omisión dolosa de los directores, administradores, funcionarios o empleados de una institución del sistema financiero, causaren perjuicios a la institución financiera o a terceros, aquellos responderán por cualesquiera de las pérdidas ocasionadas, con sus propios bienes, para lo cual la Superintendencia de Bancos y Seguros hará uso de la facultad coactiva;

Que con fundamento en la citada disposición legal y el pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en el oficio No. 14369 de 31 de mayo del 2010, se expidió la Resolución No. JB-2010-1709 de 3 de junio del 2010, mediante la cual en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se incluyó el Capítulo XV "Del procedimiento de cobro, al cierre de los procesos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación":

Que sobre la base de esta normativa, la Superintendencia de Bancos y Seguros notificó a los ex directores, ex administradores, ex funcionarios y ex empleados de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, con el monto de las pérdidas establecidas, sin precisar la acción u omisión dolosa incurrida en cada uno de los casos: requisito sine qua non;

Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, el primer inciso del artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que: *"Para el cobro de contribuciones y multas, así como de deudas vencidas a favor de la Superintendencia o de las instituciones y negocios cuya liquidación estuviese a cargo de la Superintendencia, el Superintendente podrá ordenar el débito del importe respectivo, en la cuenta de depósitos que mantenga en el Banco Central del Ecuador la institución contribuyente o sancionada, transcurridos cinco días contados desde la fecha de notificación, o podrá ejercer la jurisdicción coactiva.";*

Que el artículo 1 de la Sección I "Ejercicio de la jurisdicción coactiva", del Capítulo IX "Normas para el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros", Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que: *"La jurisdicción coactiva la* ejercerá *el Superintendente de Bancos y Seguros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la sección Trigésimo Primera del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;"*

Que mediante Resolución No. SBS-2006-0156 de 6 de marzo del 2006 se crearon los juzgados de coactiva dentro de la Superintendencia de Bancos y Seguros, tanto en la oficina de la ciudad de Quito, como en las intendencias regionales de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo;

Que mediante Resolución No. ADM-2009-9020 de 14 de abril de 2009 se expidió el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva en la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que del tenor literal del primer inciso del artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la normativa citada, se advierte que el Superintendente de Bancos y Seguros, sin más requisitos, está facultado para ejercer la jurisdicción coactiva para recuperar las deudas vencidas a favor de las instituciones y negocios cuya liquidación estuviese a cargo de la Superintendencia;

Que la parte pertinente de los incisos primero y tercero del artículo 308 de la Constitución de la República establecen que las actividades financieras son un servicio de orden público que tendrá la finalidad fundamental de preservar los depósitos, y que las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia;

Que si bien la Superintendencia de Bancos y Seguros entre los meses de diciembre del 2009 y abril de 2010, declaró concluidos los procesos liquidatorios y existencia legal de 32 instituciones financieras, la liquidación de sus activos, recuperación de obligaciones a su favor y pago a acreedores se encuentran pendientes;

Que los balances e informes remitidos a la Superintendencia de Bancos y Seguros por parte de los liquidadores al cierre de los procesos liquidatorios determinan la existencia de pérdidas patrimoniales que constituyen obligaciones vencidas a favor de cada entidad y sus acreedores, las mismas que deben recuperarse a través de la jurisdicción coactiva, conforme dispone el invocado primer inciso del artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que de conformidad con el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá, entre otros, en asientos de libros de contabilidad, tal el caso de los registrados en los balances e informes remitidos a la Superintendencia de Bancos y Seguros por parte de los liquidadores al cierre de los procesos liquidatorios;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Superintendencia de Bancos y Seguros como entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero debe tener presente la protección de los intereses del público;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional mediante resolución del 27 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 8 de febrero del mismo año, solicitó a la Junta Bancaria, entre otros aspectos, la evaluación técnica del proceso de finiquito de las liquidaciones de las entidades del sistema financiero sujetas a reestructuración, saneamiento, liquidación y procedimientos de cobro de las pérdidas patrimoniales, para que norme y establezca los correctivos necesarios, encaminados a impedir que se perfeccione el perjuicio al Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el Capítulo XV "Del procedimiento de cobro, al cierre de los procesos liquidatorios, de las pérdidas patrimoniales de las instituciones financieras en liquidación", del Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por el siguiente:

"CAPÍTULO XV.- DEL COBRO DE LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN.

SECCIÓN I.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

ARTÍCULO 1.- La Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y Coactiva, a efectos de iniciar la acción de cobro prevista en el primer inciso del artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y conforme manda el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil, remitirá al juez o a los jueces de coactiva de la Superintendencia de Bancos y Seguros el balance de cada una de las instituciones financieras en liquidación, mediante el cual el liquidador de la entidad de que se trate hubiere determinado, al cierre del proceso liquidatorio, la pérdida patrimonial, el que para todos los efectos legales constituirá título de crédito y liquidación para la recuperación de estas obligaciones vencidas por la vía de la jurisdicción coactiva; o en su defecto, el Superintendente de Bancos y Seguros, tomando como antecedente el referido balance, podrá emitir el respectivo título de crédito.

ARTÍCULO 2.- El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá a favor de quienes por delegación actúan en calidad de jueces de coactiva, la respectiva orden de cobro general, que será certificada por el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 3.- El juez o los jueces de coactiva de la Superintendencia de Bancos y Seguros, iniciaran los respectivos procedimientos de cobro en contra de los accionistas que al cierre de los procesos liquidatorios representaban el 6% o más del capital social de cada una de las instituciones financieras, así como en contra del principal administrador y representantes legales, para lo cual, la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y Coactiva proporcionará esta información.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Los valores que se recauden por los pagos que realicen los coactivados, y aquellos que se obtengan como producto del remate de los bienes dimitidos o embargados dentro de la acción coactiva de cobro normada en este capítulo, servirán para el pago de los pasivos insolutos que registre la respectiva institución financiera a la fecha de conclusión del respectivo proceso liquidatorio, por lo que previa deducción de los valores que hubiere demandado la acción de cobro, serán enviados por la Superintendencia de Bancos y Seguros a la entidad cesionaria de los activos de dichas instituciones, para que esta pague a los acreedores en el orden de prelación que les corresponda.

SEGUNDA: Los gastos directos e indirectos que demande el ejercicio de la jurisdicción coactiva prevista en el artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, serán asumidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros con cargo al coactivado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, a cuyo efecto el Superintendente de Bancos y Seguros podrá presentar a la Junta Bancaria la propuesta de reforma presupuestaria que sea necesaria introducir en el presupuesto institucional, a efectos de que sea aprobada en uso de la facultad que le confiere el artículo 175, letra e) del citado cuerpo legal.

TERCERA: El ejercicio de la jurisdicción coactiva para recuperar las deudas vencidas a favor de las instituciones y negocios cuya liquidación estuviese a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros estará sujeto a las prescripciones establecidas en este Capítulo y en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y, en todo lo que fuera aplicable, a las contempladas en el Título XVIII, Capítulo IX de esta Codificación y en las resoluciones Nos. SBS-2006-0156 de 6 de marzo del 2006 y ADM-2009-9020 del4 de abril de 2009.

CUARTA: La Superintendencia de Bancos y Seguros en aquellos casos en que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, hubiere resuelto iniciar procesos de incautación, se abstendrá de iniciar acciones de cobro en contra de aquellos accionistas que al cierre de los procesos liquidatorios representaban el 6% o más del capital social, así como en contra de su principal administrador y/o representante legal, a fin de evitar duplicación de esfuerzos y recursos.

QUINTA: Para los casos en que existan indicios que permitan presumir la existencia de otras formas de propiedad indirecta del paquete accionario de las IFIs liquidadas, la Superintendencia de Bancos y Seguros en coordinación con la Superintendencia de Compañías realizará la investigación respectiva y notificará a las partes

interesadas, quienes podrán presentar los descargos pertinentes, lo que dará lugar a la determinación de la propiedad real del paquete accionario a fin de proceder a la citación de los autos de pago dentro de la acción coactiva iniciada por esta Superintendencia.

SEXTA: Los casos de duda o no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros o por la Junta Bancaria, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los trámites de descargos, recursos de revisión y reposición presentados por los notificados cuya resolución se encuentre pendiente a esta fecha, serán atendidos en base a lo dispuesto en esta resolución por parte de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y Coactiva, el Superintendente de Bancos y Seguros o la Junta Bancaria, cada uno en el área de sus competencias.

De no haber mérito para la emisión de los títulos de crédito en contra de los notificados, la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según corresponda, dispondrán en cada caso la exclusión de las resoluciones de notificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas - Klaere, Secretario.- 22 de septiembre del 2011.

Nº SBS-INJ-2011-661

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO, ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero agrónomo Jacinto Líder Muñoz Moreira, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 17 de agosto del 2011, el ingeniero agrónomo Jacinto Líder Muñoz Moreira no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando Nº SN-2011-431 de 17 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Jacinto Líder Muñoz Moreira; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución Nº ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Jacinto Líder Muñoz Moreira, portador de la cédula de ciudadanía Nº 130022933-1, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro Nº PA-2011-1391, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabeza-Klaere.- Secretario General.

Nº SBS-INJ-2011-663

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Juan Crisóstomo Zhunio Andrade, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de agosto del 2011, el arquitecto Juan Crisóstomo Zhunio Andrade no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando Nº SN-2011-429 de 16 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Juan Crisóstomo Zhunio Andrade; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución Nº ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Juan Crisóstomo Zhunio Andrade, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010003797-7, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro Nº PA-2011-1389, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el …

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Nº SBS-INJ-2011-664

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que la arquitecta Cindy Maribel Vega Ochoa, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de agosto del 2011, la arquitecta Cindy Maribel Vega Ochoa no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando Nº SN-2011-430 de 16 de agosto del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Cindy Maribel Vega Ochoa; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución Nº ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución Nº ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta Cindy Maribel Vega Ochoa, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 171478094-5, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro Nº PA-2011-1390, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel opia del original.- f.) Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Nº SBS-INIF-2011-665

Carlos Luis Vaca Carrillo
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Considerando:

Que el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución Nº SBS-INJ-2008-147 de 14 de febrero del 2008, el arquitecto Carlos Xavier González Villacis, fue calificado como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el arquitecto Carlos Xavier González Villacís ha solicitado la actualización de su calificación de perito avaluador correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores";

Que de la revisión a la base de datos de la central de riesgos, con corte al 30 de junio del 2011, que las entidades controladas reportan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, se desprende que el arquitecto Carlos Xavier González Villacís registra en el Banco del Pichincha C. A., valores de US $ 7.763,00 por concepto de cartera castigada y US $ 24.020,00 como cartera vencida cuyos intereses generados son US $ 6.783.85; y en CONSULCRÉDITO Sociedad Financieras S. A. un saldo de US $ 50.359,61 por concepto de cartera vencida cuyos intereses generados son US $ 9.037,44;

Que los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5, del referido Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que no podrán ser peritos avaluadores, entre otros: quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos, y las personas cuyos créditos hubiesen sido castigados durante los últimos cinco años, por una institución del sistema financiero o sus off-shore;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", establece que los peritos avaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en caso de que los peritos avaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el mismo Capítulo IV;

Que mediante memorando Nº INJ-SN-2011-913 de 11 de agosto del 2011, la Intendencia Nacional Jurídica puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de este organismo de control, que el arquitecto Carlos Xavier González Villacís, se encuentra incurso en las prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa invocada en los dos considerandos precedentes;

Que corresponde al Intendente Nacional de Instituciones Financieras aplicar las sanciones respectivas, según la normativa prevista para el efecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución Nº ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con resolución Nº ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, ratificadas a través de Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011, y de Resolución Nº ADM-2011-10205 de 28 de febrero de 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Suspender por un año al arquitecto Carlos Xavier González Villacís, portador de la cédula de ciudadanía Nº 090082017-6, en el ejercicio de sus funciones como perito avaluador para las cuales fue calificado con Resolución Nº SBS-INJ-2008-147 de 14 de febrero del 2008, por encontrarse incurso en las previsiones contenidas

en el numeral 15.2 del artículo 15, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nº SBS-INJ-2008-147 de 14 de febrero del 2008, a partir de la presente fecha; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el arquitecto Carlos Xavier González Villacís, podrá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Carlos Vaca Carrillo, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Nº SBS-INIF-2011-667

Carlos Luis Vaca Carrillo
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Considerando:

Que el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución Nº SBS-INJ-2007-426 de 29 de mayo del 2007, el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala, fue calificado como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala ha solicitado la actualización de su calificación de perito avaluador correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores";

Que de la revisión a las bases de datos de la central de riesgos, con corte al 30 de junio del 2011, que las entidades controladas reportan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, se desprende que el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala registra en el Banco del Pichincha C. A., un saldo de US $ 2.640,98 por concepto de cartera vencida y en el Banco Solidario S. A. un saldo de US $ 387,61 por concepto de cartera vencida; y en la base de datos de cuentas corrientes y cheques protestados se encuentra como sujeto inhabilitado por el lapso de un año por registrar cuentas corrientes cerradas por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 14 de diciembre del 2011; y, mantiene un saldo de US $ 316,73, por multas por cheques protestados pendiente de pago;

Que los numerales 5.8, 5.10 y 5.11 del artículo 5, del referido Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que no podrán ser peritos avaluadores, entre otros: quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos, quienes registren cheques protestados pendientes de justificar y quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación, respectivamente;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", establece que los peritos avaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en caso de que los peritos avaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el mismo Capítulo IV;

Que mediante memorando Nº INJ-SN-2011-915 de 11 de agosto del 2011, la Intendencia Nacional Jurídica puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de este organismo de control, que el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala, se encuentra incurso en las prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa invocada en los dos considerandos precedentes;

Que corresponde al Intendente Nacional de Instituciones Financieras aplicar las sanciones respectivas, según la normativa prevista para el efecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución Nº ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con Resolución Nº ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, ratificadas a través de Resolución Nº ADM-2011-10076 de 6 de enero de 2011, y de Resolución Nº ADM-2011-10205 de 28 de febrero de 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Suspender por un año al ingeniero civil Pedro Arturo García Escala, portador de la cédula de ciudadanía Nº 090228047-8, en el ejercicio de sus funciones como perito avaluador para las cuales fue calificado con Resolución Nº SBS-INJ-2007-426 de 29 de mayo del 2007, por encontrarse incurso en las previsiones contenidas en el Numeral 15.2 del artículo 15, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nº SBS-INJ-2007-426 de 29 de mayo del 2007, a partir de la presente fecha; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el ingeniero civil Pedro Arturo García Escala, podrá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Carlos Vaca Carrillo, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende, entre otros: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los consejos provinciales;

Que, los artículos 240, 252 y 259 de la Constitución de la República establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, que ejercerán facultades ejecutivas determinando su integración y que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa; y que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva del Estado Central entre otras, sobre: la planificación nacional; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. Es necesario tener en cuenta que el artículo 250 ibídem, ordena que: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay";

Que, la Constitución de la República en el artículo 263, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine son las de: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 4) La gestión ambiental provincial. 7) Fomentar las actividades productivas provinciales. 8) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, los artículos 270, 271 y 274 de la Carta Suprema, establecen que: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; que participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público; que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que: El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 42, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, aprobado por el Directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Provincial; k) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Prefecto, conforme la ley; p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, es necesario aprovechar la potencialidad minera de las canteras de materiales pétreos que existen en la provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de producir agregados clasificados y mezclas de asfalto caliente que se utilizarán para la rehabilitación y mantenimiento de las vías de las redes: Primaria, secundaria y terciaria de la provincia; y,

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente: ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD ZAMORA CHINCHIPE "VIALZACHIN" E. P., DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

SECCIÓN I

DE LA NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, SEDE, FUERO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- De la nacionalidad, denominación y ámbito.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., Empresa Pública, constituida en los términos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 48, del 16 de octubre del 2009; es una empresa, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, cuya denominación será: Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P., se regirá por la legislación nacional aplicable y por esta ordenanza; y, su ámbito es el territorio que comprende la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- De la sede y fuero.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., tiene su sede en el cantón Zamora, capital de la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- De la duración.- El plazo de duración de la empresa es indeterminado.

Art. 4.- De los fines y objetivos.- A más de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., está facultada para:

1. Impulsar el desarrollo integral de la provincia colaborando con las municipalidades y juntas parroquiales en la consecución sistemática y sostenida

de los objetivos institucionales asegurando la accesibilidad permanente de las comunidades rurales a los servicios básicos, los mercados cantonales, interprovinciales e internacionales; propiciando el desarrollo turístico y ambiental de nuestros ecosistemas.

2. Realizar la rehabilitación y el mantenimiento de las redes viales: Primaria, secundaria y terciaria de la provincia, mediante la producción de áridos clasificados y mezclas de asfalto caliente para ser utilizadas como superficies de rodadura, aprovechando la riqueza de las canteras de la provincia.

3. Mejorar la superficie de rodadura de la Red Vial Secundaria y Terciaria de la Provincia de Zamora Chinchipe, mediante el tendido de pavimentos de calidad, que garantice la duración y desarrollo vial provincial.

4. Ofrecer la prestación de servicios de la Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P., en diversos campos como: Rehabilitación y mantenimiento vial, estudios, supervisión, fiscalización, asesoría técnica y tendido de pavimentos, así como también los servicios de laboratorios y provisión de materiales pétreos clasificados, a las instituciones públicas, privadas y demás usuarios de la provincia.

5. Promover la competitividad de los mercados de producción de mezclas asfálticas en caliente y las inversiones de riesgo para asegurar el suministro a largo plazo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Provincial y al Plan de Desarrollo Nacional y Empresarial.

6. Proteger los derechos de los consumidores de la provincia de Zamora Chinchipe y garantizar la aplicación de tarifas mínimas con estatus de preferencia para los sectores de escasos recursos económicos.

7. Invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos previstos en el numeral 4, del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

8. Implementar los mecanismos con la finalidad de contar con la capacidad financiera de pago necesaria que le permitan a la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., acceder al beneficio de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

9. La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., tiene la capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran; para cuyo efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República y artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

10. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población zamorana chinchipense.

11. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado de la provincia y de las actividades económicas asumidas por el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

12. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación de las canteras de la jurisdicción provincial en el marco de las competencias municipales, y en la comercialización de los productos derivados, preservando el ambiente.

13. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos de la empresa.

14. Precautelar que los costos socio - ambientales se integren a los costos de producción.

15. Preservar y controlar la propiedad estatal dentro de la jurisdicción provincial en las actividades de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.

16. Generar la producción de áridos clasificados y mezclas de asfalto caliente que permitan la rehabilitación y el mantenimiento de las redes: Primaria, secundaria y terciaria de la provincia de Zamora Chinchipe.

SECCIÓN II

DEL OBJETO SOCIAL

Art. 5.- Objeto social.- La empresa tiene como objeto principal, explotar las canteras de materiales pétreos de la provincia de Zamora Chinchipe de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás leyes de la República, para lo cual emprenderá en la implantación de una planta trituradora de agregados pétreos y una planta dosificadora de asfalto caliente para la elaboración de mezclas asfálticas que permitan el mejoramiento de la superficie de rodadura de las vías de la provincia, de manera que mejore la circulación vehicular de la población dentro de su jurisdicción; proyección a abastecer del producto a instituciones públicas, privadas y otros usuarios de la provincia; realizar actividades afines que le fueren atribuidas por el Gobierno Autónomo Provincial; comprar o contratar en el mercado nacional o importar equipos y maquinaria, vehículos, relacionados con el campo de acción de "VIALZACHIN" E.P; diseño de pavimentos, consultoría de proyectos, ejecución de obras de asfaltado de vías, provisión de agregados pétreos clasificados, rehabilitación y mejoramiento de las vías de las redes: Primaria, secundaria

y terciaria de la provincia, servicios de laboratorios de análisis de suelos, materiales pétreos y pavimentos en general.

Para cumplir con su objetivo social, la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas podrá, crear empresas subsidiarias; empresas filiales, agencias y unidades de negocio, para el pleno ejercicio de su misión frente al requerimiento de pavimentos de las instituciones públicas, privadas y usuarios en general de la provincia; así como, realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y mercantiles, relacionados con su actividad principal.

SECCIÓN III

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS

Art. 6.- El capital social de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., es de un millón de dólares (US $ 1´000.000,00), dividido en mil acciones cuyo valor nominal es de mil dólares cada una, de acuerdo a la distribución del siguiente cuadro:

Aportes en el año 2011

Nº	Socios	# Acciones	Valor	Participación (%)
1	GPZCH (350)	350	350,000.00	59.32
9	GCZCH (16 c/u)	144	144,000.00	24.41
24	JPZCH (4 c/u)	96	96,000.00	16.27
TOTALES		**590**	**590,000.00**	**100.00**
VALOR DE CADA ACCIÓN $ 1.000				

Aportes en el año 2012

Nº	Socios	# Acciones	Valor	Participación (%)
1	GPZCH (182)	182	182,000.00	44.39
9	GCZCH (16 c/u)	144	144,000.00	35.12
24	JPZCH (3,5 c/u)	84	84,000.00	20.49
TOTALES		**410**	**410,000.00**	**100.00**
VALOR DE CADA ACCIÓN $ 1.000				

Es decir en el año 2011 se realizarían los siguientes aportes:

- Gobierno Provincial la cantidad de $ 350.000,00.
- Cada Municipio con $ 16.000,00.
- Cada junta parroquial con $ 4.000,00.
- Total $ 590.000,00.

En el año 2012 se realizarían los siguientes aportes:

- Gobierno Provincial $ 182.000,00.
- Cada Municipio $ 16.000,00.
- Cada junta parroquial $ 3.500,00.
- Total $ 410.000,00

Aportes totales en los 2 años:

- Gobierno Provincial $ 532.000,00.
- Cada Municipio $ 32.000,00.
- Cada junta parroquial $ 7.500,00.

El capital social podrá ser aumentado mediante la capitalización de recursos que el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe destine a ese fin; así como, por medio de incorporación de bienes y derechos y en los demás casos previstos en la legislación aplicable:

1. Los aumentos del capital social serán aprobados por el Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, a propuesta fundamentada del Directorio.

2. Sobre los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, para fines de aumento de capital de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., se los efectivizará mediante asignación en la correspondiente partida presupuestaria y la transferencia posterior de los recursos.

Los gobiernos municipales y las juntas parroquiales de la provincia de Zamora Chinchipe, tendrán la calidad de accionistas de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., y participarán en las utilidades que genere la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.

Art. 7.- De la calidad de las acciones.- Las acciones, tendrán el carácter preferencial. Los certificados y las garantías emitidas provisoriamente serán firmados por la Presidencia y la Gerencia General.

Art. 8.- Al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe le es reservado, bajo cualquier circunstancia, la participación mayoritaria en el capital social necesario para el mantenimiento del control accionario, siéndole garantizado siempre, en todas las emisiones de acciones, mantener esa situación.

SECCIÓN IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 9.- Del patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes

tangibles e intangibles, donaciones y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 10.- De los ingresos.- Además de lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y aquellas contenidas en su reglamento, constituyen recursos de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.:

1. El producto de la venta de prestación de servicios de la empresa.

2. Los rendimientos derivados de su participación en otras empresas.

3. El producto de la venta o del alquiler de bienes patrimoniales.

4. El ingreso proveniente de la prestación de consultoría y de asesoría, asistencia técnica especializada o administrativa.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "VIALZACHIN" E.P.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.:

1. El Directorio.

2. La Gerencia General.

La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, tales como:

1. Departamento de Ingeniería y Pavimentos.

2. Departamento legal.

3. Departamento Administrativo.

4. Departamento Financiero.

5. Departamento de Responsabilidad Social y Corporativa.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Integración del Directorio.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., estará conformada por cinco miembros, preferentemente por los directores de las áreas sectoriales y de planificación, quienes tienen relación con el objeto de la empresa pública.

El Directorio de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta de la provincia; quien lo presidirá con voto dirimente.

2. El Director de Planificación.

3. El Director de Obras Públicas.

4. El Presidente del Consorcio de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe o su delegado.

5. El Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales de Zamora Chinchipe o su delegado.

Art. 13.- Presidencia del Directorio.- El Presidente de la empresa pública, será el Prefecto o Prefecta Provincial, o su respectivo delegado, que será el Viceprefecto o Viceprefecta Provincial, y a falta de éste, un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 14.- Obligaciones del Directorio.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez por mes y, en carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidenta - Presidente o por, como mínimo, tres (3) de sus miembros y sesionará observando:

1. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos.

2. Las deliberaciones del Directorio solo serán válidas cuando se encuentren presentes, por lo menos, tres (3) de sus miembros, teniendo el Presidente, además del voto común, el derecho a voto dirimente.

3. En caso de falta de quórum para la reunión se registrará término de presencia, en el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, que será firmado por los miembros presentes.

4. Perderá el cargo de miembro del Directorio aquel que deje de comparecer, sin motivo justificado, a tres sesiones consecutivas del mismo.

5. Las reuniones del Directorio serán registradas en actas, en libro propio, debidamente firmadas por todos los miembros presentes. El Libro de Actas del Directorio, será debidamente foliado y convalidado o salvado los entrelineados o enmendaduras.

Art. 15.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., pondrá a disposición del Directorio un local para las reuniones y personal calificado para asesorarlo.

Art. 16.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio a más de las contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Proponer al Gobierno Provincial reformas a la ordenanza y el aumento del capital de ser el caso.

2. Aprobar y someter a conocimiento público a través de su página web estados financieros, la destinación de los excedentes de cada ejercicio, la distribución y reinversión, y el informe de Administración.

3. Fiscalizar la gestión del Gerente General y demás funcionarios, examinar, en cualquier momento, los libros y los documentos de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., y solicitar información sobre los actos y contratos celebrados o en vías de celebración.

4. Analizar los resultados de las operaciones de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.

5. Establecer las directrices para la elaboración del Plan Estratégico y Plan Anual de Inversiones de la Empresa.

6. Autorizar la transferencia de recursos de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., a filiales o subsidiarias, observado lo dispuesto en las normas legales aplicables.

7. Aprobar los presupuestos anuales y plurianuales, el plan estratégico, los proyectos de expansión y los planes y programas de inversión, así como acompañar su ejecución y desempeño.

8. Aprobar la constitución de subsidiarias y la participación de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., en el capital de otras empresas públicas o sociedades privadas, observando la legislación aplicable.

9. Aprobar la enajenación de bienes inmuebles del activo permanente y la constitución de obligaciones reales, por propuesta de la Gerencia General.

10. Las demás contenidas en la Constitución y la ley.

Art. 17.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa que ejercerá sus funciones por el período elegido para Prefecta o Prefecto, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución. Ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la presente ordenanza.

2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

3. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa y la correcta aplicación de las políticas institucionales.

4. Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas según sea el caso.

5. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio.

6. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, de ser el caso.

7. Las demás que le determine el Directorio.

8. Proponer al Directorio la reforma de la ordenanza, el aumento del capital y la constitución de obligaciones reales, para ser sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo del Gobierno Provincial.

9. Someter a la aprobación del Directorio el presupuesto de inversiones propias y de sus filiales y subsidiarias.

10. Presentar la terna al Directorio para la designación del Gerente General.

11. Delegar funciones a los miembros del Directorio.

SECCIÓN III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 18.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, en el numeral 1 del artículo 230.

El Gerente General tendrá una duración de dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido previo acuerdo de las partes.

Art. 19.- Requisitos para optar por la Gerencia General.- Además de las señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para ser Gerente General se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano.

2. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.

3. Demostrar conocimientos vinculados a la actividad de la empresa.

4. Contar con experiencia, no menor de cuatro (4) años, en funciones ejecutivas similares, ya sea en instituciones públicas o privadas.

5. Presentar la declaración patrimonial y no estar impedido para ejercer el cargo de conformidad con el mandato contenido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República.

6. No estar comprendido en las causas de incompatibilidad que señala la Ley Orgánica del Servicio Público en relación a parentesco, deudas al Estado u otros.

7. Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 20.- De la subrogación.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

A falta del Gerente General y su subrogante, el Presidente encargará a un funcionario la Gerencia General con los mismos efectos del inciso anterior.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativas aplicables que amparan las operaciones de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., y, en su caso, alertar al Directorio, cuando estime que sus decisiones no están de acuerdo con los intereses de la institución.

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.

3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

4. Administrar la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., velando por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., y los estados financieros.

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el presupuesto general de la empresa.

7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstos en la ley.

8. Designar al Gerente General subrogante.

9. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.

10. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

12. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

13. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

15. Actuar como Secretario del Directorio.

16. Organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades operativas de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., y proponer políticas generales operacionales; la estructura orgánica y los reglamentos institucionales, a efecto de alcanzar sus fines y objetivos.

17. Supervisar y dirigir la elaboración de los planes estratégicos de largo plazo, los planes operativos anuales; los presupuestos de funcionamiento e inversión y los estados financieros de la entidad, proponer sus modificaciones, ajustes y actualizaciones, y presentarlos conjuntamente con el funcionario financiero o contador, a consideración del Directorio, para su correspondiente aprobación, y ejecución.

18. Coordinar y supervisar las actividades de los gerentes de las filiales o subsidiarias, y presentar informes periódicos sobre las actividades de estas, al Directorio.

19. Informar los resultados de la auto evaluación institucional y de otras actividades que realizadas por terceros generen informes sobre la entidad.

20. Coordinar y presentar al Directorio, los informes sobre asuntos específicos encomendados a las distintas áreas de la empresa.

21. Elaborar el presupuesto anual, dirigir y controlar su ejecución.

22. Presentar al Directorio la memoria anual, balance general y ejecución presupuestaria, para su consideración y aprobación.

23. Controlar la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría, a través de las acciones correctivas pertinentes.

24. Canalizar al Directorio las propuestas de políticas, reglamentos, instructivos y otras iniciativas provenientes de los gerentes de filiales o subsidiarias.

25. Participar en los comités de adquisiciones, contrataciones y cualquier otro que se conforme para fines administrativos, financieros y servicios de la empresa de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

26. Coordinar con el Directorio las necesidades administrativas, recursos humanos y otros requerimientos.

27. Ejecutar las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le asigne el Directorio.

28. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta ley.

29. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

30. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general y las normas internas contenidas en esta ordenanza.

Art. 22.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 23.- Gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.

2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.

3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar mensualmente al Gerente General de su gestión.

4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio.

5. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general, esta ordenanza y el Gerente General de la empresa.

6. La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 24.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o del Prefecto o Prefecta; Viceprefecto o Viceprefecta; y, consejeros o consejeras del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe;

b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de esta empresa pública del Gobierno Provincial, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública del Gobierno Provincial;

e) Ostenten cargos de elección popular o cualquier cargo de la Administración Pública del Ejecutivo y los integrantes de los entes reguladores o de control;

f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 25.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de los administradores en general.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo dentro de la jurisdicción provincial y las políticas implementadas en este ámbito por el Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social en beneficio de la población zamorana chinchipense, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 26.- Sujeción.- Los miembros del Directorio y administradores no están exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

SECCIÓN IV

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 27.- Órgano de administración del sistema del talento humano.- La administración del Talento Humano de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente, bajo la supervisión directa del Presidente de la empresa.

Art. 28.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta ley, La Ley Orgánica del Servicio Público, Codificación del Código del Trabajo, y esta ordenanza.

Art. 29.- Del personal de libre nombramiento y remoción.- Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, serán designados por el Directorio de la terna que para cada caso presente el Presidente en coordinación con el Gerente.

Art. 30.- De las normas internas de administración del talento humano.- El Presidente de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., presentará para aprobación del Directorio en un plazo no mayor de treinta días de la expedición de esta ordenanza, el proyecto de reglamento interno de administración del talento humano de la empresa, en el que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Normativa interna que será aprobada por el Directorio en un plazo no mayor de quince días de su presentación, luego de un debate que será debidamente certificado por el Gerente General.

Art. 31.- De las regulaciones del reglamento interno de administración del talento humano.- El Reglamento Interno de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., contendrá obligatoriamente, la asignación de por lo menos un cuatro por ciento del talento humano destinado a personal con capacidades especiales que será acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, a través del organismo responsable en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 32.- De la incorporación del talento humano.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., incorporará preferentemente a personal de la provincia de Zamora Chinchipe y nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas. El personal para labores no calificadas, será obligatoriamente del área de acción en donde opere la empresa.

Art. 33.- De los cambios administrativos.- La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

Art. 34.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ordenanza, a las leyes que regulan la Administración Pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

1. **Servidores públicos de libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza.

2. **Servidores públicos de carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública.

3. **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Art. 35.- Principios que orientan la administración del talento humano.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen las empresas públicas estarán basados en los siguientes principios:

a) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P.;

b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;

c) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano

de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

d) Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que este responda al cumplimiento de las metas de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;

e) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,

f) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el reglamento general de esta ley.

Art. 36.- Del encargo.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Art. 37.- Relaciones entre la Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P., y los servidores y trabajadores.- En las relaciones laborales entre los servidores y trabajadores de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., se estará sujeto a lo dispuesto en los artículo 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 38.- El control y auditoría, de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS

Art. 39.- El período contable será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del cada año.

Art. 40.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., propenderá que a través de las actividades productivas de agregados pétreos clasificados y mezclas de asfalto caliente se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 4 de esta ordenanza. El Directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en la demanda de agregados clasificados y pavimentos flexibles de la provincia de Zamora Chinchipe. El reparto de excedentes que correspondan a la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., observarán los principios establecidos en el artículo 292 de la Constitución de la República, por lo tanto se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe. Los excedentes que conciernan a la participación del o de los demás socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la legislación contenida en la Ley de Compañías.

La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., como Empresa Pública destinada a brindar servicios públicos en la provisión de agregados pétreos clasificados, mezclas de asfalto caliente a las instituciones públicas, privadas y demás usuarios de Zamora Chinchipe, determina como preeminencia la búsqueda de rentabilidad social de la población de su jurisdicción, a tal sentido, solicitará al Estado a través del Gobierno Nacional, la constitución de subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio de asfaltos flexibles en Zamora Chinchipe que existe déficit de vías asfaltadas; así como, se orientará a los sectores de atención social prioritaria, para lo cual, la empresa considerará los programas de expansión en los planes anuales de operación. Para efectos de lo determinado en la Constitución, la ley y esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 41.- Régimen tributario.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la finalidad de acceder a los beneficios contenidos en el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, como requisito indispensable para este propósito, obtendrá su correspondiente inscripción en el registro único de contribuyentes, para lo cual el Gerente General llevará la correspondiente contabilidad y estricto cumplimiento de los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las demás leyes de la República y esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 42.- Sistemas de información.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., creará un sitio web, orientado a divulgar entre otros aspectos:

1. La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior.

2. La información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa.

3. El informe de rendición de cuentas de los administradores.

4. Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales.

5. Reglamentos internos.

6. El Estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores.

7. Procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas especiales.

En lo referente a la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, gozará de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia será aplicable a la empresa, en los ámbitos indicados en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD ZAMORA CHINCHIPE "VIALZACHIN" E.P.

Art. 43.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., se fusionará, podrá resolver su escisión o liquidarse en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento.

Art. 44.- Las reformas de la ordenanza, serán propuestas por el Directorio de la empresa, o por uno o varios consejeros provinciales, para conocimiento y resolución del Consejo Provincial de Zamora Chinchipe.

Art. 45.- La Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., en todo lo que no este contemplado en esta ordenanza, se someterá a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, y demás leyes supletorias de la legislación vigente en el Ecuador.

Art. 46.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto o Prefecta provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las primeras acciones que realizará la Empresa Pública de Vialidad "VIALZACHIN" E.P., serán encaminadas a realizar todas las acciones que permitan la implantación, montaje y funcionamiento de las plantas de trituración de agregados y de asfaltos adquiridos por el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, con la finalidad de realizar los trabajos de colocación de carpeta asfáltica en las redes viales secundaria y terciaria de la provincia de Zamora Chinchipe.

Las labores de la empresa, en lo referente a la colocación de carpeta asfáltica en la vía Piuntza - Guadalupe, estarán orientados al cumplimiento de obras financiadas con el Banco del Estado y marcarán el inicio de las actividades de la empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto o Prefecta provincial, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en sesión ordinaria del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 26 de mayo del 2011.

CERTIFICACIÓN.- Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

Certifico, que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DE ZAMORA CHINCHIPE "VIALZACHIN" E.P., DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, fue aprobada en dos discusiones; en sesiones ordinarias del Consejo Provincial, realizadas el 28 de abril y el 26 de mayo del 2011.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 30 de mayo del 2011.

Zamora, 1 de junio del 2011, a las nueve horas treinta minutos.- Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto

Provincial de Zamora Chinchipe.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono para su respectiva vigencia en los términos contenidos en la certificación que antecede, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DE ZAMORA CHINCHIPE "VIALZACHIN" E.P., DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE; y, ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.- Certifico que el señor Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe, sancionó y firmó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Vialidad de Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P., del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, al primer día del mes de junio del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

FE DE ERRATAS

Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo Nº 873 de 9 de septiembre del 2011, que contiene el Reglamento del régimen de transición de los juegos de azar practicados en casinos y salas de juego, efectuada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nº 536 de 16 de septiembre del 2011.

Donde dice:

"Artículo 2.- Para el caso de casinos ubicados dentro de los hoteles … por el Ministerio de Turismo. para su funcionamiento, …".

Debe decir:

"Artículo 2.- Para el caso de casinos ubicados dentro de los hoteles … por el Ministerio de Turismo para su funcionamiento, …".

Donde dice:

"DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA: El Ministerio de Relaciones Laborales … presente decreto ejecutivo den por terminadas sus ...".

Debe decir:

"DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA: El Ministerio de Relaciones Laborales … presente Decreto Ejecutivo den por terminadas sus ...".

Donde dice:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Ministerio de Turismo, dentro del plazo de 5 días contados a partir de la vigencia del decreto ejecutivo, emitirá las normas correspondientes ...".

Debe decir:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Ministerio de Turismo, dentro del plazo de 5 días contados a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo, emitirá las normas correspondientes ...".

Donde dice:

"DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

Debe decir:

"DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

Donde dice:

"Artículo 5.- La SENAE prestará las facilidades del caso, … mesas de ruleta, punto y banca, poker, blackjack, bacará, mini bacará, …".

Debe decir:

"Artículo 5.- La SENAE prestará las facilidades del caso, … mesas de ruleta, punto y banca, poker, black jack, bacará, mini bacará, …".

LA DIRECCIÓN